

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 18 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que en el presente asunto venció el término de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la reanudación del proceso.

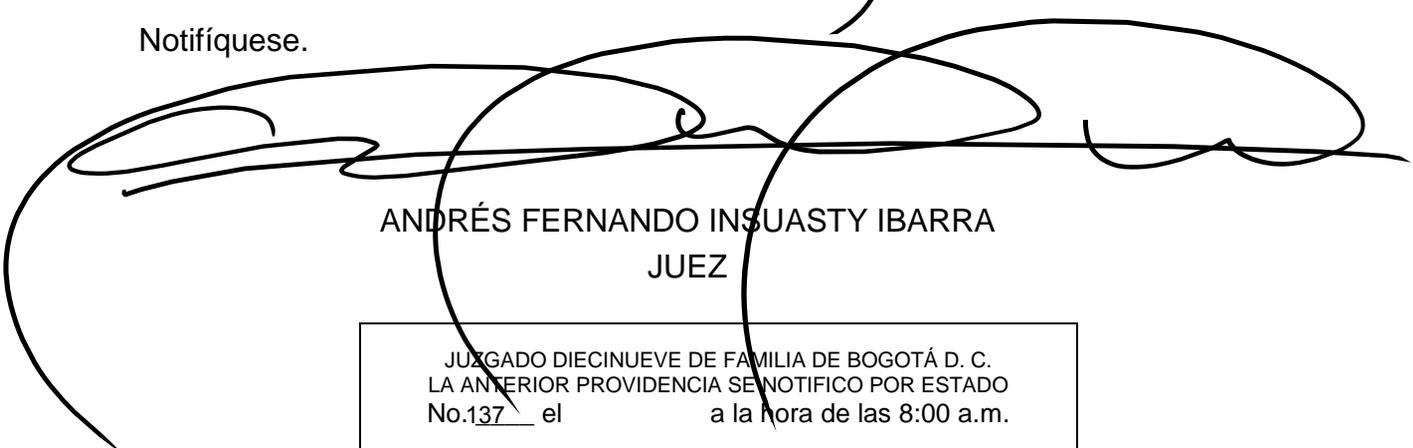
2. SEÑALAR el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M., para continuar con el respectivo trámite y resolver las objeciones propuestas, tal y como se dispuso en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

2.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. De otra parte, en atención a la solicitud de designar "(...) *Secuestre para que proceda a cumplir dicho encargo legal (...)*", se advierte a la memorialista que revisado el plenario no obra documento alguno que acredite la materialización del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40083688, tal y como se señaló en el numeral 3 del auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl.229).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.137 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

03 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71332d8eaa5c88fa277fad85c307226ee922fc1e9da0a9bbadf06d1aa365996b

Documento generado en 02/09/2021 05:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>